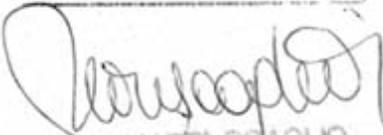


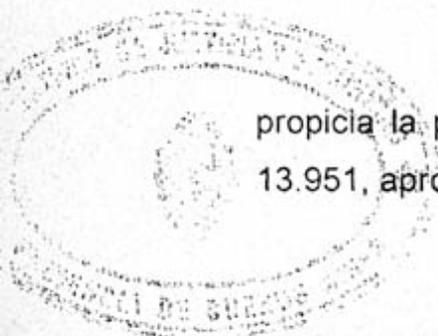
ES COPIA FIEL


MARÍA MARTA BOAGLIO
Jefe Dpto. Técnico Administrativo
Subsecretaría de Justicia
Ministerio de Justicia y Seguridad

110

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

La Plata, 27 DIC 2011



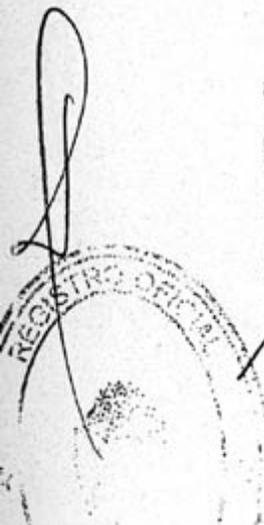
VISTO el Expediente N° 21200-18.977/09 por medio del cual se propicia la prórroga de la entrada en vigencia de la reglamentación de la Ley N° 13.951, aprobada por Decreto N° 2530/10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 2530/10 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 13.951 -que instituye el régimen de mediación como método alternativo para la resolución de conflictos judiciales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires-, previéndose su entrada en vigencia a partir de los 180 días de la publicación en el Boletín Oficial;

Que en virtud de las razones y circunstancias invocadas oportunamente por las Universidades Nacionales con asiento en la Provincia de Buenos Aires y el Colegio de Abogados de la Provincia, dicho plazo fue prorrogado por el término de 180 días, a partir de su vencimiento, a través del artículo 1° del Decreto N° 652 de fecha 17 de junio de 2011;

Que de acuerdo a lo informado por las mencionadas instituciones, a la fecha se encuentra superada satisfactoriamente la etapa de inscripción de postulantes para rendir las primeras evaluaciones, como asimismo, las distintas Mesas Examinadoras que se integraron en diversas localidades del territorio bonaerense, han evaluado a los aspirantes inscriptos vía web en la página del Ministerio de Justicia y Seguridad;



REGISTRO OFICIAL

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

110

Que en la actualidad se encuentran en trámite solicitudes de revisión de exámenes presentadas por mediadores que resultaran desaprobados;

Que ante la proximidad de la fecha fijada para el comienzo operativo del nuevo régimen de Mediación instrumentado por Ley N° 13.951, el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires solicita -con fecha 16 de diciembre del año en curso- que se disponga una nueva prórroga para el inicio de dicho régimen legal; ello, con sustento en la necesidad de finiquitar diversos aspectos tendientes a posibilitar un mejor funcionamiento del sistema instaurado, a tono con los fines que inspiraron el establecimiento del mismo;

Que el Director Provincial a cargo del Registro Provincial de Mediadores informa que las tareas que se vienen desarrollando en forma coordinada con el área de Planificación de la Suprema Corte de Justicia, no podrán concluirse en el breve período que resta hasta la fecha de inicio fijada por los decretos referenciados;

Que en el mismo sentido, el mencionado Director Provincial manifiesta que el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires le ha expresado que aún no ha finalizado el dictado de cursos de capacitación para la mediación voluntaria, razón por la cual solicita la prórroga de la entrada en vigencia de la reglamentación de la Ley N° 13.951, a los fines de arbitrar los medios necesarios respecto a la organización y funcionamiento de esa instancia;

Que las circunstancias referidas precedentemente ameritan prorrogar la entrada en vigor de la reglamentación de la citada norma legal;

Que en razón de lo expuesto, deviene necesario dictar el presente acto administrativo que prorrogue el plazo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 2530/10, prorrogado por Decreto N° 652/11;

ES COPIA FIEL

Maria Marta Boaglio
MARIA MARTA BOAGLIO
Jefe Dpto. Técnico Administrativo
Subsecretaría de Justicia
Ministerio de Justicia y Seguridad

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 2°, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°. Prorrogar por el término de ciento veinte (120) días, a partir de su vencimiento, el plazo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 2530/10, prorrogado por Decreto N° 652/11, para la entrada en vigencia de la reglamentación de la Ley N° 13.951.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Justicia y Seguridad.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 110

[Signature]
Ministro Secretario
Departamento de Justicia y Seguridad

[Signature]

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires